

ESTADO No. PARCU-068

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, modificada por la resolución 223 del 29 de abril de 2021 y la resolución 249 de 27 de febrero 2023 de la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en la página web de la Agencia Nacional de Minería y a través del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 01 de DICIEMBRE de 2023.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	609	CERÁMICA ITALIA S.A.		22-11-2023	PARCU-0931	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU 0489 de 31 de julio de 2015, el Concepto Técnico PARCU 0317 de 22 de marzo de 2019 y el Concepto Técnico PARCU-No. 0818 del 10 de noviembre de 2023, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. APROBACIONES</p> <p>ACEPTAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre 2021, I, II, III, trimestre de 2022 y II trimestre de 2023.</p> <p>ACEPTAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcilla correspondiente al trimestre I, II, IV del año 2013.</p> <p>ACEPTAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcilla correspondiente al trimestre I del año 2017.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>NO ACEPTAR el pago por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración, la sociedad titular debe allegar el valor de SEIS MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$6.917) pesos por pago extemporáneo, más los intereses generados desde el 7 de diciembre de 2007 hasta la fecha efectiva de su pago.</p>

					<p>Requerir al titular minero Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue;</p> <p>El pago por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración, por valor de SEIS MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$6.917) pesos por pago extemporáneo, más los intereses generados desde el 7 de diciembre de 2007 hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcilla correspondiente al trimestre IV del año 2022.</p> <p>El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcilla correspondiente al trimestre I y III del año 2023.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>Informar al titular minero, las obligaciones asignadas en la Plataforma ANNA Minería serán resueltas a través de la misma a través de Acto administrativo el cual será notificado conforme a los lineamientos de ley.</p> <p>2.4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>	
AUTO	629	FRANK REINALDO SERAFIN SALAS		22-11-2023	PARCU-0932	<p>Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. 629 y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0861 del 20 de noviembre de 2023, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS:</p> <p>REQUERIR al titular minero Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que en el término otorgado en el <u>acta de visita de fecha 09 de noviembre de 2023</u>, allegue las <u>Instrucciones Técnicas</u>, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0861 del 20 de noviembre de 2023.</p>

						<p>Requerir al titular minero Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal C) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 el cual establece c) La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, subsane la falta que se le imputa o presente su defensa respaldada con los medios de prueba correspondiente. Lo anterior, toda vez que durante la inspección realizada al área del contrato 629 no se evidenció actividad minera, y las vías de acceso al área se encontraban deterioradas lo que permite inferir la suspensión de las actividades por más de seis (6) meses sin autorización de la autoridad minera.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos con las Recomendaciones Generales, dejadas en Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0861 del 20 de noviembre de 2023</p> <p>Informar al titular minero, que Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0861 del 20 de noviembre de 2023, será parte integral del expediente del título N° 629, Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p>Informar al titular NO HA DADO CUMPLIMIENTO a los requerimientos hechos los informes de visita de fiscalización integral SEL PARCU 0631 del 23 de julio de 2021 y PARCU 0859 del 4 de octubre de 2021, referentes a diferentes condiciones de la actividad minera.</p> <p>PARAGRAFO: se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las infracciones o formule su defensa, o en su defecto se ordenará la imposición sanción respectiva, sin perjuicio de CULMINAR el procedimiento sancionatorio de CADUCIDAD por incumplimiento reiterado, al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685 del 2001.</p> <p>2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>AUTO</p>	<p>MAO-09161</p>	<p>IDEES CONSTRUCCIONES S.A.S.</p>		<p>22-11-2023</p>	<p>PARCU-0933</p>	<p>Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero N° MAO-09161 y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0860 del 20 de noviembre de 2023, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS:</p> <p>REQUERIR al titular minero Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que en el término otorgado en el <u>acta de visita de fecha 10 de noviembre de 2023</u>, allegue las <u>Instrucciones Técnicas</u>, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0860 del 20 de noviembre de 2023.</p> <p>Requerir al titular minero Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal i) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 el cual establece: i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión; para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, subsane la falta que se le imputa o presente su defensa respaldada con los medios probatorios correspondientes. Lo anterior teniendo en cuenta que el titular NO HA DADO CUMPLIMIENTO a los requerimientos efectuados en los informes de visita de fiscalización integral PARCU 1533 del 2 de diciembre de 2020 y PARCU 0870 del 5 de octubre de 2021, referentes a diferentes condiciones de la actividad minera.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos con las Recomendaciones Generales, dejadas en Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0860 del 20 de noviembre de 2023</p> <p>Informar al titular minero, que Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0860 del 20 de noviembre de 2023, será parte integral del expediente del título No MAO-09161, Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p>2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
-------------	------------------	----------------------------------------	--	-------------------	-------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

AUTO	JDB-15401	LUIS ALVARO MONCADA JAIMES		22-11-2023	PARCU-0934	<p>ACoger el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU No. 0826 del 14 de noviembre de 2023, dentro del título minero No. JDB-15401.</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS:</p> <p>Requerir al titular minero, para que dé cumplimiento a las Instrucciones Técnicas en los términos otorgados en el acta de visita de fecha 7 de noviembre de 2023, las cuales hacen parte dentro del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU No. 0826 del 14 de noviembre de 2023.</p> <p>Entre las medidas a tener en cuenta, se establece:</p> <ul style="list-style-type: none"> • De cumplimiento a plan de transporte. • vincular las actividades de planta de beneficio al SG-SST. • realizar PTS de equipos de planta beneficios. • realizar mantenimiento de cunetas perimetrales en frente de explotación (frente 1, frente 2 y frente 3). <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU No. 0826 del 14 de noviembre de 2023, será parte integral del expediente del título No. JDB-15401, para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p>Se recomienda al titular minero dar estricto cumplimiento al Decreto 539 de 2022, Reglamento de Higiene y Seguridad en Minería a Cielo Abierto.</p> <p>Se recomienda al titular minero dar estricto cumplimiento al decreto 1072 de 2015 en cuanto SG-SST, título IV, capítulo VI.</p> <p>Se recomienda al titular minero dar estricto cumplimiento al PTO Aprobado mediante AUTO PARCU-1289 del 21 de octubre de 2016.</p> <p>Se recomienda al titular minero dar estricto cumplimiento a la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 0165 del 01 de marzo de 2017.</p>
------	-----------	-------------------------------	--	------------	------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

						<p>Se recomienda al titular minero no mantener las Labores mineras suspendidas por más de seis (6) meses sin causa justa y sin autorización alguna, para no incurrir en la causal de caducidad señalada en el literal c) de la Ley 685 de 2001, que establece “ La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos;”</p> <p>2.3 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	KJ1-08032	MANUEL DARÍO FLÓREZ CRUZ		22-11-2023	PARCU-0935	<p>2. DISPOSICIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU-No. 0846 de fecha 16 de noviembre de 2023, realizado por la autoridad minera. • INFORMAR al titular minero que no se efectuarán requerimientos hasta tanto se resuelvan las solicitudes de suspensión de obligaciones pendientes, con el fin de determinar la posible causación o no de las mismas. <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	GGLI-01	HÉCTOR JULIO SUÁREZ PACHECO		22-11-2023	PARCU-0936	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico 0262 del 11 de julio de 2008 y Concepto Técnico PARCU-No. 0862 del 20 de noviembre de 2023, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. APROBACIONES</p> <p>ACEPTAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2006 y I trimestre de 2007.</p> <p>ACEPTAR el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del II y IV trimestre de 2021; IV trimestre de 2022; I y II trimestre de 2023.</p> <p>Lo anterior, por recomendación del Concepto Técnico PARCU-No. 0862 del 20 de noviembre de 2023.</p>

2.2 REQUERIMIENTOS

Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue la modificación de la licencia ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el Concepto Técnico PARCU-No. 0862 del 20 de noviembre de 2023; esto es en el sentido de agregar el mineral areniscas y que viabilice el método de explotación y la producción aprobada en el PTO.

Requerir al titular minero Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II y III trimestre de 2022; III trimestre de 2023.

2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.

Informar al titular minero, las obligaciones radicadas en la Plataforma ANNA Minería serán resueltas a través de la misma a través de Acto administrativo el cual será notificado conforme a los lineamientos de ley.

INFORMAR al titular que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO con los requerimientos efectuados, mediante AUTO PARCU 907-1055 del 6 de mayo de 2022 y AUTO PARCU 0310 del 11/04/2022 referente a presentar:

- Los ajustes requeridos del Formato Básico Minero anual 2021.
- El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2020.

PARAGRAFO: se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las infracciones o formule su defensa, o en su defecto se ordenará la imposición de la sanción respectiva, sin perjuicio de CULMINAR el procedimiento sancionatorio de CADUCIDAD por incumplimiento reiterado, al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685 del 2001.

						<p>INFORMAR al titular que mediante certificado PARCU 0285 del 14/11/2023 se expidió la constancia para efectos de renovación de la póliza minero ambiental, la cual vence el 15 de diciembre de 2023 y se debe renovar y reajustar de forma oportuna.</p> <p>RECORDAR al titular minero, que el PTO debe ser actualizado de acuerdo con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards y la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, para lo cual tendrá un plazo para actualizar dicha información hasta el 31 de diciembre del año 2023</p> <p>2.4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	KI2-11091	ARIEL ALBERTO GRAZT VARGAS, LUCIA JOSEFINA ORDOÑEZ MORA Y JOSÉ DANIEL ALDANA PEREZ		22.-11-2023	PARCU-0937	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0859 del 20 de noviembre de 2023, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. APROBACIONES</p> <p>ACEPTAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2020; I, II y III trimestre de 2023, debido a que fueron presentado en ceros.</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>INFORMAR al titular que NO HA DADO CUMPLIMIENTO al requerimiento efectuado mediante Auto PARCU 0402 del 29/06/2023 respecto a presentar el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2011; I, II y III trimestre de 2012; I y II 2022.</p> <p>PARAGRAFO: se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las infracciones o formule su defensa, o en su defecto se ordenará la imposición de la sanción respectiva, sin perjuicio de CULMINAR el procedimiento sancionatorio de CADUCIDAD por incumplimiento reiterado, al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685 del 2001.</p> <p>INFORMAR al titular que una vez evaluada la información allegada acerca de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías cuenta con un saldo</p>

						<p>mayor pagado de TRES MILLONES OCHENTA MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS (\$3.680.923), siendo este un valor usado para subsanar las obligaciones de los títulos K12-11091 y KET-08081.</p> <p>INFORMAR al titular minero que con respecto del numeral 3.4 del Concepto Técnico PARCU- No. 0859 del 20 de noviembre de 2023, el Radicado No. 20231002712472 del 31 de octubre de 2023, referente a la devolución de dineros consignados por error a la Agencia Nacional De Minería, será tramita y resuelta por la Gerencia de Seguimiento y Control.</p> <p>2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	FLG-093	SIERVO AVENDAÑO CARLOS GUSTAVO FUENTES		22-11-2023	PARCU-0938	<p>DISPONE</p> <p>PRIMERO: RECHAZAR el Programa de Trabajos y Obras PTO, Presentado para el título minero No.FLG-093, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico No. PARCU N° 0864 del 20 de noviembre de 2023, el cual es acogido en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>SEGUNDO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	HCO-153	FERNANDO AMAYA QUIJANO GERMAN CARRILLO		22-11-2023	PARCU-0939	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- N° 0867 de fecha 21 de noviembre de 2023, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. APROBACIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • ACEPTAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para mineral del III trimestre del año 2018, III, IV trimestre 2020, I, II, III, IV trimestre 2021, I, II trimestre 2022. • APROBAR los FBM correspondientes 1 semestre de 2008, 2010, 2011, 2012, 2013 y anual 2012, por recomendación del Informe de Fiscalización Integral IFI N. 18307 del 14 de septiembre de 2014.

2.2. REQUERIMIENTOS.

Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:

- La presentación del Formato Básico Minero (FBM) ANUAL del año 2022, con su respectivo plano adjunto a través de la plataforma de ANNA MINERÍA.
- La presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre III, IV del año 2022.
- La presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre I de 2023.

2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.

- **Recordar al titular minero, que NO HA DADO CUMPLIMIENTO** al requerimiento realizado mediante el AUTO PARCU No. 0699 del 28/06/2022, referente a la presentación del Formato Básico Minero (FBM) ANUAL del año 2021, con su respectivo plano adjunto a través de la plataforma de ANNA MINERÍA.

PARAGRAFO: Se advierte al titular minero, que no se efectuaran más requerimiento sobre las mismas obligaciones, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las infracciones o formule su defensa, o en su defecto se ordenará la imposición de la multa respectiva, sin perjuicio de culminar el procedimiento sancionatorio de caducidad por incumplimiento reiterado, al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685 del 2001.

- **INFORMAR al titular minero**, que hasta tanto se resuelva su solicitud de suspensión de obligaciones radicada a través de la plataforma ANNA minería, no se efectuará requerimientos sobre obligaciones que se pudiesen causar en el periodo de suspensión solicitado

						2.4 Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	513-1	CERAMICA LA ESPAÑOLA LA ESPECIAL S.A.S.		22-11-2023	PARCU-0940	<p>Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero N° 513-1 y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 0866 del 21 de noviembre de 2023., el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término otorgado en el <u>acta de visita de fecha 7 de noviembre de 2023</u>, dé cumplimiento a las <u>Recomendaciones e instrucciones técnicas</u>, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 0866 del 21 de noviembre de 2023</p> <p>Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal g) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que dé cumplimiento a: INSTRUCCIONES TÉCNICAS IMPUESTAS EN VISITAS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL, EN FECHAS ANTERIORES Y QUE NO SE HAN DADO CUMPLIMIENTO: las recomendaciones e instrucciones técnicas dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-0177 del 24 de febrero de 2022 y acogidas mediante AUTO PARCU N°0168 del 07 de marzo de 2022 e Informe de Visita Integral SEL PARCU-0458 del 14 de mayo de 2021 y acogidas mediante AUTO PARCU-563 del 21 de junio de 2021. instrucciones o medidas establecidas en el numeral (4) Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 0866 del 21 de noviembre de 2023.</p> <p>Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, que establece La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos; teniendo en cuenta que no se está dando cumplimiento a lo establecido en el PTO aprobado; por lo anterior, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para</p>

					<p>subsanan la falta que se le imputa o presentar su defensa respaldada con los medios de prueba correspondientes.</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos a las Recomendaciones, no conformidades e Instrucciones técnicas que se encuentran plasmadas en el anexo del acta de fiscalización integral y el ITEM 8.1 MEDIDAS PREVENTIVAS, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 0866 del 21 de noviembre de 2023. • Se le recuerda al titular minero, que debe dar estricto cumplimiento al PTO Aprobado mediante AUTO PARCU-0215 del 09 de marzo de 2017. • Recordar al titular, No mantener las Labores mineras suspendidas por más de seis (6) meses sin causa justa y sin autorización alguna • Informar a los titulares, que deberán allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. <p>Informar a los titulares, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral N°0866 del 21 de noviembre de 2023, será parte integral del expediente del título minero N° 513-1, Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p>2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	579	EDGAR SAMUEL TORRES		22-11-2023	<p>PARU-0941</p> <p>Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero N° 579 y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 0865 del 20 de noviembre de 2023., el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS:</p>

						<ul style="list-style-type: none"> • Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término otorgado en el <u>acta de visita de fecha 8 de noviembre de 2023</u>, dé cumplimiento a las <u>Recomendaciones e instrucciones técnicas</u>, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 0865 del 20 de noviembre de 2023. <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos con las medidas aplicadas en el numeral 7.1, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 0865 del 20 de noviembre de 2023. • Informar al titular, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. <p>Informar al titular, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral N°0865 del 20 de noviembre de 2023, será parte integral del expediente del título minero N° 579, Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p>2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	634	VICTOR MANUEL GUTIÉRREZ DURÁN		22-11-2023	PARCU-0942	<p>Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero N° 634 y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 0863 del 20 de noviembre de 2023., el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS:</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término otorgado en el <u>acta de visita de fecha 8 de noviembre de 2023</u>, dé cumplimiento a las <u>Recomendaciones e instrucciones técnicas</u>, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 0863 del 20 de noviembre de 2023.</p>

						<p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos con las medidas aplicadas en el numeral 7.1, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 0863 del 20 de noviembre de 2023. • Informar al titular, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. <p>Informar al titular, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral N°0863 del 20 de noviembre de 2023, será parte integral del expediente del título minero N° 634, Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p>2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	7712	SOCIEDAD MINERA LA QUIRACHA LTDA.		24-11-2023	PARCU-0944	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-No. 0825 de fecha 14 de noviembre de 2023, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR al titular minero Bajo Apremio de Multa en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La presentación del FBM ANUAL 2012 en la plataforma virtual de ANNA MINERIA. • La presentación de los formularios de declaración y liquidación de regalías del I trimestre de 2022, y del III trimestre de 2023. <p>Requerir al titular minero Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal i), del artículo 112 de la ley 685 de 2001, el cual reza: El incumplimiento grave y</p>

reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión; para ello, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que presente su defensa respaldada con los medios probatorios correspondientes. Lo anterior, toda vez que no se ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado mediante el AUTO PARCU 0329 del 21 de abril de 2022 sobre la presentación del formulario de declaración y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2009, del IV trimestre de 2011, del II trimestre de 2020, del III y IV trimestre de 2021.

2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.

- **INFORMAR** al titular minero con respecto al capítulo de reservas el Programa de trabajos y obras (PTO), que debe ser actualizada de acuerdo al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards y la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, para lo cual tendrá un plazo para actualizar dicha información hasta el 31 de diciembre del año 2023.
- **ACEPTAR** el pago de saldo faltante correspondiente al I trimestre de 2009, toda vez que la obligación se encuentra correctamente liquidada. Se anexan recibos de consignación.
- **ACEPTAR** el pago de saldos faltantes correspondientes al I, II y III trimestre de 2010, toda vez que la obligación se encuentra correctamente liquidada. Se anexan recibos de consignación.
- **ACEPTAR** el pago de saldos faltantes correspondientes al I, II, y III trimestre de 2011, toda vez que la obligación se encuentra correctamente liquidada. Se anexan recibos de consignación.
- **ACEPTAR** el pago de saldos faltantes correspondientes al I, II y III trimestre de 2012, toda vez que la obligación se encuentra correctamente liquidada. Se anexan recibos de consignación.
- **ACEPTAR** el pago de saldos faltantes correspondientes al I, III y IV trimestre de 2020, toda vez que la obligación se encuentra correctamente liquidada. Se anexan recibos de consignación.

						<ul style="list-style-type: none"> • ACEPTAR los formularios de declaración y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2022, ya que se encuentra correctamente liquidada la obligación. Se anexan recibos de consignación. • ACEPTAR el formulario de declaración y liquidación de regalías del II trimestre de 2023, ya que se encuentra correctamente liquidada la obligación. Se anexan recibos de consignación. • INFORMAR a la sociedad titular que el plan de 15 folios correspondiente al plan de drenaje de Mina la Quiracha, fue evaluado y corroborado en campo mediante la visita y las conclusiones se relacionaron en el Informe de Fiscalización Integral PARCU-0318 del 15 de mayo de 2023. • INFORMAR a la sociedad titular que se acusa recibo del estudio allegado de gas metano asociado al carbón para los contratos N° 7712 y FAM-141, sin embargo, todas las recomendaciones propuestas por el mismo estudio deberán ser verificadas en campo y cualquier medida impuesta por visita de fiscalización en temas de ventilación será objeto de actualización del mismo estudio. • INFORMAR a la sociedad titular que el respectivo informe de cumplimiento a las recomendaciones técnicas fue evaluado y corroborado en campo mediante la visita de Fiscalización Integral PARCU-0318 del 15 de mayo de 2023. • INFORMAR a la sociedad titular que se acusa recibo del informe de respuesta de requerimientos allegado, sin embargo, este deberá ser verificado en la próxima visita de fiscalización. <p>2.3 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	ARE-QE5-11501	ASOCIACION DE MINEROS DE LAS VEREDAS FATIMA Y LA BARCA		24-11-2023	PARCU-0945	Con base en lo indicado en las consideraciones del presente acto administrativo, para el Área de reserva Especial ARE-QE5-11501 , se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los beneficiarios, conforme lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización N° ESSMCT VT-015 remitido el día 20 de noviembre de 2023, por la Gerente Grupo de Seguridad y Salvamento Minero con memorando radicado N° 20233410336253.

REQUERIMIENTOS

1. Requerir a los beneficiarios del Área de reserva Especial N° **ARE-QE5-11501**, bajo causal de terminación conforme al artículo 16 de la Resolución 266 de 2020, para que den cumplimiento a las instrucciones técnicas, medidas preventivas, incumplimientos anteriores, medidas de seguridad, señaladas en el informe de visita No. ESSMCT VT-0015 de fecha 18 de abril de 2022.

Se otorga el término de (1) un mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que den cumplimiento con las instrucciones técnicas y alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

INFORMAR a los beneficiarios del Área de reserva Especial N° ARE-QE5-11501, Se impone medida de seguridad correspondiente a todos los frentes de trabajo (Desarrollos, Preparación y Descuñes), en la Bm3 de la mina La Gutiérrez, dado que la mina presenta incumplimientos en ventilación, ya que no cuenta con ventilación forzada principal y auxiliar (Art.40), los trabajos de preparación y descuñe presenta concentraciones de CO2 por encima de los límites permisibles (Frente nivel 0,57%, T29: 0,8% y O2: 19,1 y T30: 0,73% y O2: 19,3%) (Art.39). La mina cuenta con un equipo de medición de gases (Art. 46), ni registros de mediciones de gases en lo corrido del año 2023 (Art. 52); esta medida se mantendrá hasta que se mejoren y haya cumplimiento a lo anterior mencionado y se verifique el cumplimiento por parte de la ANM en una visita de fiscalización.

INFORMAR a los beneficiarios del Área de reserva Especial N° ARE-QE5-11501, Se impone medida de seguridad correspondiente a todos los frentes de trabajo (Desarrollos, Preparación y Descuñes), en la Bm4 de la mina La Gutiérrez, dado que la mina presenta incumplimientos en ventilación, ya que no cuenta con ventilación forzada principal y auxiliar (Art.40), los trabajos de preparación y descuñe presenta concentraciones de CO2 por encima de los límites permisibles (T19: 0,66%; T21:0,56%; T20:0,61%; T16 :0,56%. (Art.39). La mina cuenta con un equipo de medición de gases (Art. 46), ni registros de mediciones de gases en lo corrido del año

2023 (Art. 52); esta medida se mantendrá hasta que se mejoren y haya cumplimiento a lo anterior mencionado y se verifique el cumplimiento por parte de la ANM en una visita de fiscalización.

INFORMAR a los beneficiarios del Área de reserva Especial N° ARE-QE5-11501, Se mantiene la medida de seguridad, consistente en la suspensión del avance del tambor 3 del nivel 3 del inclinado 1, hasta que se realice la investigación del accidente mortal por la autoridad minera y se verifique el cumplimiento de los requerimientos derivados de la investigación del titular u operador minero y en el acta de atención de emergencia.

INFORMAR a los beneficiarios del Área de reserva Especial N° ARE-QE5-11501, la Suspensión de labores de preparación en el tambor 3 del Subnivel 1, hasta tanto se realice la respectiva investigación y una vez aplicadas las recomendaciones e instrucciones técnicas, serán corroboradas por una visita de fiscalización integral, la cual determinará el respectivo cumplimiento.

INFORMAR a los beneficiarios del Área de reserva Especial N° ARE-QE5-11501 que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización remitido el día 20 de noviembre de 2023 por la Gerente Grupo de Seguridad y Salvamento Minero con radicado 20233410336253, informe de visita No. ESSMCT VT-015, de octubre 2023.

INFORMAR a los beneficiarios del Área de reserva Especial N° ARE-QE5-11501 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

INFORMAR a los beneficiarios del Área de reserva Especial N° ARE-QE5-11501, que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera.

Advertir a los beneficiarios del Área de Reserva Especial, su responsabilidad respecto al cumplimiento de cada una de las medidas preventivas y de seguridad impuestas en las visitas de fiscalización, consignadas en las actas y en el informe de visita de fiscalización integral que se acoge mediante el presente auto, así como el cumplimiento de las normas en materia de seguridad, higiene minera y de seguridad y salud en el trabajo.

Remítase copia del **Informe de Visita de Fiscalización N° ESSMCT VT-015 remitido el día 20 de noviembre de 2023**, y de lo decidido en este acto administrativo, a la alcaldía municipal de Sardinata, para su conocimiento.

Remítase copia del **Informe de Visita de Fiscalización N° ESSMCT VT-015 remitido el día 20 de noviembre de 2023**, y de lo decidido en este acto administrativo, a la Dirección Territorial del Ministerio de Trabajo y a la ARL correspondiente, para su conocimiento y fines pertinentes, en relación con el cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y cumplimiento de normas técnicas de Seguridad aplicables a Minería Subterránea.

Remítase copia del **Informe de Visita de Fiscalización N° ESSMCT VT-015 remitido el día 20 de noviembre de 2023**, y de lo decidido en este acto administrativo, al Grupo de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, para la revisión y seguimiento correspondiente, conforme a lo señalado en el inciso tercero del artículo 30 de la ley 1955 de 2019, que establece:

“Mientras obtienen el contrato de concesión minera, las actividades mineras realizadas en las Áreas de Reserva Especial declaradas, en las solicitudes de legalización y de formalización minera, y en las devoluciones de áreas para la formalización minera, serán objeto de fiscalización respecto del cumplimiento de los reglamentos de seguridad e higiene minera y el pago de las regalías que genere la explotación. Las Áreas de Reserva Especial que cuenten con condiciones de seguridad e higiene minera y con instrumento ambiental diferencial, luego de su declaratoria, podrán ejecutar operaciones mineras sin restricción. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este inciso ocasionará la suspensión inmediata de las actividades de explotación y el rechazo de la solicitud o la terminación de la declaratoria de Área de Reserva Especial.” (Subrayado fuera de texto)

- Se advierte a los beneficiarios del ARE-QE5-11501 que, en cualquier momento, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera.

						Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	ARE-QE5-11501	ASOCIACION DE MINEROS DE LAS VEREDAS FATIMA Y LA BARCA- JUAN PABLO PEÑARANDA- CARBONES EL TREBOL 3 S.A.S.		24-11-2023	PARCU-0945	<p>Informar al Beneficiario <u>JUAN PABLO PICOS PEÑARANDA - CARBONES EL TRÉBOL 3 S.A.S</u> del ÁREA DE RESERVA ESPECIAL SARDINATA – TIBU ARE-QE5-11501, que como resultado de la visita de campo adelantada al área del <u>ARE QE5-11501</u>, fue emitido el INFORME DE ATENCIÓN DE EMERGENCIA NO. ESSMCT- 014 del 2 de octubre de 2023, realizado por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero – Estación de Salvamento Minero Cúcuta, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerir a los beneficiarios del ARE SARDINATA – TIBÚ, CARBONES EL TRÉBOL 3 S.A.S ARE-QE5-11501, para que en el término otorgado en el <u>acta de visita de fecha 22 de septiembre de 2023</u>, realizada por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero – Estación de Salvamento Minero Cúcuta, dé cumplimiento con las <u>Instrucciones Técnicas y Recomendaciones</u>, dejadas, en el INFORME DE ATENCION DE EMERGENCIA NO. ESSMCT- 014 del 2 de octubre de 2023. • Informar a los beneficiarios del ARE-QE5-11501, CARBONES EL TRÉBOL 3 S.A.S., que deberán allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informar a los Beneficiarios del ÁREA DE RESERVA ESPECIAL SARDINATA – TIBÚ ARE-QE5-11501, CARBONES EL TRÉBOL 3 S.A.S. que, acuerdo a las recomendaciones del INFORME DE ATENCION DE EMERGENCIA NO. ESSMCT- 014 del 2 de octubre de 2023, realizado por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero – Estación de Salvamento Minero Cúcuta, en relación con las MEDIDAS DE SEGURIDAD, se tiene: <p><u>MEDIDAS DE SEGURIDAD IMPUESTAS:</u></p>

- Se impuso la siguiente medida de seguridad en la MINA EL TRÉBOL 3, que consiste en: “De acuerdo al artículo 7 del Decreto 944 de 2022 que modifica el artículo 34 del Decreto 1886 de 2015, En casode accidente de trabajo grave y/o mortal en las actividades mineras subterráneas, las labores quedaran suspendidas inmediatamente en el sitio de ocurrencia y en los demás sitios que defina la autoridad minera hasta que se ordene el levantamiento de la medida por parte de esta, se impone medida de seguridad consistente en: **“Suspensión de labores de preparación en el tambor 3 del Subnivel 1, hasta tanto se realice la respectiva investigación y una vez aplicadas las recomendaciones e instrucciones técnicas, serán corroboradas por una visita de fiscalización integral, la cual determinará el respectivo cumplimiento”**.”

Informar a los Beneficiarios del ÁREA DE RESERVA ESPECIAL SARDINATA – TIBÚ ARE-QE5-11501, MINA EL TRÉBOL 3, que además, de las recomendaciones generales e instrucciones técnicas relacionadas en el **INFORME DE ATENCIÓN DE EMERGENCIA NO. ESSMCT- 014 del 2 de octubre de 2023**, debe cumplir las que a continuación se relacionan:

- *Construir tanquillas internas para manejo del efluvio minero (Inclinado en carbón).*
- *Cambiar los timbres de seguridad intrínseca.*
- *Realizar orden y aseo en el inclinado.*
- *Realizar el estudio geológico de Gas Metano y Polvo de carbón.*
- *Se debe construir una ventilación alterna (ya que la mina solo cuenta con una misma entrada y salida de aire), para crear un circuito eficiente de ventilación.*
- *Adecuar la red eléctrica y arrancadores de seguridad.*
- *Garantizar ventilación auxiliar en los frentes de explotación.*

- *Adecuar sostenimiento en los puntos (Abs 90 – 110), sobre el inclinado en roca.*
- *Control permanente del cable de acero de los malacates.*
- *Garantizar mediciones constantes de registros de gases en mina (Mínimo cada 2 horas).*
- *Implementar el plan de sostenimiento de acuerdo a las condiciones geológicas del yacimiento, control de techo, manejo de intercalación, ancho de labores, identificación de grietas y/o fracturas, adecuación de techos y rocas en la labor (bolsillos), de acuerdo a presiones de techo y laterales y supervisión permanente y control de las diferentes labores mineras subterráneas.*
- *Contar con Socorredores Mineros y Coordinadores Logísticos de Salvamento Minero debidamente capacitados y certificados.*

Debido a las condiciones geológicas del yacimiento, a las secciones de las labores de desarrollo, de preparación y explotación, a la clase de respaldos, intercalación en el manto, hacen que se implemente un sistema seguro y un procedimiento eficaz para llevar un sostenimiento adecuado, además que garanticen la seguridad de quienes desarrollan esa tarea de alto riesgo.

Se debe de tener control permanente de las condiciones atmosféricas, sostenimiento, desagüe, redes eléctricas y demás riesgos enmarcados en los Decretos 1886 de 2015 y Decreto 944 de 2022, que pudiesen afectar a los trabajadores mineros. Supervisión y control permanente de todas las labores mineras, capacitación permanente en el manejo de los diferentes riesgos a todo el personal minero.

Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa o si es necesario a las Autoridades

Competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta, para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero.

Prohibir o suspender según sea el caso, los trabajos en que se advierta peligro inminente de accidentes o de otros riesgos laborales, cuando no sea posible el empleo de los medios adecuados para evitarlos.

Remitir el presente Informe a los responsables de la explotación minera, para que se dé cumplimiento a las medidas allí impartidas, recordando que es obligación del solicitante dar estricto cumplimiento a las normas de seguridad establecida en el Decreto 1886 de 2015, Decreto 944 de 2022, Decreto 035 de 1994, Ley 685 de 2001 y a las demás normas complementarias.”

Informar a los Beneficiarios del ÁREA DE RESERVA ESPECIAL SARDINATA – TIBÚ ARE-QE5-11501, que Revisado el Expediente Digital, el Sistema de Gestión Documental (SGD) se observa que, el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero, mediante **Memorandos Internos Radicados con los NOS: 20233410333233 de fecha 17 de agosto 2023, y 20233410333193 del 16 de agosto**, allegó **INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES GRAVES de las minas, MINA FATIBAR 16 – ARE-QE5-11501. Y MINA FATIBAR 18 – ARE-QE5-11501**, dando alcance a los radicados NOS: 20231002522762 de fecha 13 de julio y 20231002525232 del 14 de julio de 2023 respectivamente, y para dar cumplimiento con lo establecido en artículo 34 del Decreto 1886 de 2015 modificado por el artículo 7 del Decreto 944 de 2022 y con la obligación del empleador minero dispuesta en el artículo 11 numeral 4 del Decreto 1886 de 2015 modificado por el artículo 3 del Decreto 944 de 2022:

“4. Participar en la investigación de accidentes e incidentes de trabajo, de accidentes de trabajo graves y mortales, enfermedades laborales, analizar las estadísticas respectivas y elaborar los informes correspondientes. Se debe enviar copia a la Autoridad Minera del informe de investigación de los accidentes graves y mortales reportados

al Ministerio del Trabajo, así como a la Administradora de Riesgos Laborales, de conformidad con la normatividad vigente, para que haga parte del expediente minero.”

Remítase copia del INFORME DE ATENCIÓN DE EMERGENCIA NO. ESSMCT- 014 del 2 de octubre de 2023, realizado por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero – Estación de Salvamento Minero Cúcuta, y de lo decidido en este acto administrativo, al Grupo de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, para la revisión y seguimiento correspondiente, conforme a lo señalado en el inciso tercero del artículo 30 de la ley 1955 de 2019, que establece:

“Mientras obtienen el contrato de concesión minera, las actividades mineras realizadas en las Áreas de Reserva Especial declaradas, en las solicitudes de legalización y de formalización minera, y en las devoluciones de áreas para la formalización minera, serán objeto de fiscalización respecto del cumplimiento de los reglamentos de seguridad e higiene minera y el pago de las regalías que genere la explotación. Las Áreas de Reserva Especial que cuenten con condiciones de seguridad e higiene minera y con instrumento ambiental diferencial, luego de su declaratoria, podrán ejecutar operaciones mineras sin restricción. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este inciso ocasionará la suspensión inmediata de las actividades de explotación y el rechazo de la solicitud o la terminación de la declaratoria de Área de Reserva Especial.” (Subrayado fuera de texto)

Se advierte a los Beneficiarios que, en cualquier momento, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera.

Informar a los Beneficiarios mineros, que el **INFORME DE ATENCIÓN DE EMERGENCIA No. ESSMCT- 014 del 2 de octubre de 2023**, será parte integral del expediente **ARE-QE5-11501**.

2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.

						<p><i>al Ministerio del Trabajo, así como a la Administradora de Riesgos Laborales, de conformidad con la normatividad vigente, para que haga parte del expediente minero.”</i></p> <p>Remítase copia del INFORME DE ATENCIÓN DE EMERGENCIA NO. ESSMCT- 014 del 2 de octubre de 2023, realizado por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero – Estación de Salvamento Minero Cúcuta, y de lo decidido en este acto administrativo, al Grupo de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, para la revisión y seguimiento correspondiente, conforme a lo señalado en el inciso tercero del artículo 30 de la ley 1955 de 2019, que establece:</p> <p><i>“Mientras obtienen el contrato de concesión minera, las actividades mineras realizadas en las Áreas de Reserva Especial declaradas, en las solicitudes de legalización y de formalización minera, y en las devoluciones de áreas para la formalización minera, serán objeto de fiscalización respecto del cumplimiento de los reglamentos de seguridad e higiene minera y el pago de las regalías que genere la explotación. Las Áreas de Reserva Especial que cuenten con condiciones de seguridad e higiene minera y con instrumento ambiental diferencial, luego de su declaratoria, podrán ejecutar operaciones mineras sin restricción. <u>El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este inciso ocasionará la suspensión inmediata de las actividades de explotación y el rechazo de la solicitud o la terminación de la declaratoria de Área de Reserva Especial.</u>” (Subrayado fuera de texto)</i></p> <p>Se advierte a los Beneficiarios que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera.</p> <p>Informar a los Beneficiarios mineros, que el INFORME DE ATENCIÓN DE EMERGENCIA No. ESSMCT- 014 del 2 de octubre de 2023, será parte integral del expediente ARE-QE5-11501.</p> <p>2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	LG7-09491	ALBERTO TOBOS CONTRERAS, BETTY RANGEL		24-11-2023	PARCU-0946	3. DISPOSICIONES.

		PABÓN, CLAUDIA MILENA TARAZONA AGUILAR, EPIMENIDES RIVERA PEÑA, JOEL CHAUSTRE GÓMEZ, MIGUEL DIONISIO CONTRERAS ORTEGA				<p>3.1 Acoger el concepto técnico PARCU No. 0823 del 14 de noviembre del 2023 realizado por la autoridad minera.</p> <p>3.2 ACEPTAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del mineral de arcillas y arenas silíceas del II y IV trimestre del 2021; I, II, III, IV trimestre del 2022 conforme lo indicado por el concepto técnico PARCU No. 0823 del 14 de noviembre del 2023.</p> <p>3.3 Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los formularios para la declaración de regalías del mineral de arenas silíceas del I, II, III trimestre del 2023. <p>3.4 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	PHB-11181	LUIS AUGUSTO BENITEZ NIETO		24-11-2023	PARCU-0947	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-No. 0824 de fecha 14 de noviembre de 2023, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. APROBACIONES</p> <p>ACEPTAR el pago de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración y segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje.</p> <p>ACEPTAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del 2021, I, II, III y IV trimestre 2022 y I, II, III trimestre 2023.</p> <p>Lo anterior, conforme lo recomendado en el concepto Técnico PARCU-No. 0824 de fecha 14 de noviembre de 2023.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p>

						<p>Requerir al titular minero Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal i), del artículo 112 de la ley 685 de 2001, el cual reza: El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión; para ello, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que presente su defensa respaldada con los medios probatorios correspondientes. Lo anterior, teniendo en cuenta que no se ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado mediante el AUTO PARCU-0629 de 06 de julio de 2021 y reiterado mediante AUTO PARCU No. 0233 del 22 de marzo de 2022, respecto a la presentación del acto administrativo licencia ambiental o constancia de los trámites adelantados ante la Corporación Autónoma Regional CORPONOR para la obtención de dicha licencia ambiental.</p> <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR al titular que una vez revisada la plataforma ANNA MINERIA mediante evento 489174 y radicado 81779-0 de 20 de septiembre de 2023, se allego la póliza minero ambiental No. 475-46-994000000435, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA. Con vigencia hasta 26 de agosto de 2024, El cual una vez se proceda a su evaluación en los términos establecidos, se le comunicara el resultado de la evaluación mediante acto administrativo. • INFORMAR al titular que revisada la información presentada por la plataforma ANNA Minería, se evidencia que se presentó el Formato Básico Minero (FBM), correspondiente al Anual 2021 con evento No. 314845 y radicado 41469-0 y Anual 2022 con evento 400556 y radicado 63922-0 del 23 de enero de 2023 los cuales se encuentran en proceso de evaluación técnica y será notificado mediante acto administrativo. <p>2.4 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	431	COOPERATIVA TRABAJO ASOCIADO DE EXPLORACIÓN EXPLOTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE MATERIALES DE ARRASTRE Y MINERO-ECOOTRASMAR		28-11-2023	PARCU-0948	<p>Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No.431 y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 850 del 17 de noviembre de 2023, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS:</p>

					<p>Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, que establece: <i>La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos</i>; lo anterior, toda vez que el título se encuentra en la etapa de explotación, cuenta con el PTO y licencia ambiental aprobados y aun así no da inicio a las labores propias de la etapa. Por lo anterior, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las infracciones o formule su defensa con los medios de prueba correspondientes.</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos con las Recomendaciones Generales dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-. 850 del 17 de noviembre de 2023. • Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. <p>Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 850 del 17 de noviembre de 2023, será parte integral del expediente del título minero No. 431, Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p>2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>	
AUTO	JBB-09281	EDILBERTO BETANCURT MESA CARBOLIZ NORT S.A.S		28-11-2023	PARCU-0949	<p>Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. JBB-09281 y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 851 del 17 de noviembre de 2023, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p>

						<ul style="list-style-type: none"> • Como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra <u>SIN ACTIVIDAD MINERA</u>. Debido a que aún no se cuenta con la aprobación del programa de trabajos y obras PTO, ni la viabilidad ambiental, aun cuando contractualmente se encuentra el título en la novena anualidad de la etapa de explotación. <p>Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 851 del 17 de noviembre de 2023, será parte integral del expediente del título minero No. JBB-09281, Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p>2.2. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	JLV-15522X	HECTOR JULIO LINDARTE CARRASCAL Y LUZ YANEY CHUSCANO ANTOLINEZ		28-11-2023	PARCU-0950	<p>Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. JLV-15522X y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 852 del 17 de noviembre de 2023, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS:</p> <p>Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, que establece: <i>La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos</i>; lo anterior, toda vez que el título se encuentra en la etapa de explotación, cuenta con el PTO y licencia ambiental aprobados y aun así no da inicio a las labores propias de la etapa. Por lo anterior, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las infracciones o formule su defensa con los medios de prueba correspondientes.</p> <p>Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal l) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, que establece <i>El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión</i>; lo anterior, toda vez que, a la fecha, NO HA DADO CUMPLIMIENTO con los requerimientos efectuados mediante AUTO PARCU-0962 del 11/10/2021, plasmados en el <u>informe de visita de fiscalización PARCU-0880 del 05/10/2021</u>. Por lo anterior, se concede el</p>

					<p>término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las infracciones o formule su defensa, respaldo con los medios de prueba correspondientes.</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos con las Recomendaciones Generales dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-. 852 del 17 de noviembre de 2023. <p>Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.</p> <p>Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 852 del 17 de noviembre de 2023, será parte integral del expediente del título minero No. JVL-15522X, Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p>2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	KBG-08411	LUIS HUMBERTO ORTEGA TARAZONA		28-11-2023	<p>PARCU-0951</p> <p>Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No.KBG-08411 y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 849 del 17 de noviembre de 2023, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal i) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, que establece <i>El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión</i>; lo anterior, toda vez que, a la fecha, NO HA DADO CUMPLIMIENTO con los requerimientos efectuados AUTO PARCU-0980 del 15/10/2021, dejados en el <u>informe de visita de fiscalización PARCU-0899 del 08/10/2021</u>. Tampoco se ha allegado Programa de Trabajos y Obras PTO ni se ha presentado constancia de trámite adelantado ante CORPONOR para</p>

					<p>la obtención de la Licencia ambiental, siendo estos fundamentales para la ejecución de la actividad minera en el área del contrato. Por lo anterior, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las infracciones o formule su defensa, respaldo con los medios de prueba correspondientes.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos con las Recomendaciones Generales dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-. 849 del 17 de noviembre de 2023. • Como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título <u>se encuentra SIN ACTIVIDAD MINERA</u>, debido a que no tiene PTO aprobado ni Licencia Ambiental. <p>Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 849 del 17 de noviembre de 2023, será parte integral del expediente del título minero No. KBG-08411, Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p>2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	373-54	LUIS ALVARO MONCADA JAIMES		28-11-2023	<p>PARCU-0952</p> <p>ACOGER el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU No. 0830 del 15 de noviembre de 2023, dentro del título minero No. 373-54.</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS:</p> <p>REQUERIR Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término otorgado en el acta de visita de fecha 8 de noviembre de 2023, dé cumplimiento con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU No. 0830 del 15 de noviembre de 2023.</p> <p>Por lo anterior, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que presente el registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades del</p>

cumplimiento de las instrucciones técnicas requeridas en **acta de visita de fecha 8 de noviembre de 2023**, consistentes en:

- Realizar mantenimiento a cunetas perimetrales, zanjas de coronación en el área de explotación.
- Dar estricto cumplimiento al PTO aprobado en cuanto a las especificaciones técnicas método de explotación número de bancos ancho de bermas.
- Realizar ficha técnica, mantenimiento registro de inspecciones (formato) de la maquinaria (retroexcavadora y volqueta)
- Realizar formato de seguimiento en mantenimiento (plan de mantenimiento) del sistema de drenaje en cuanto a cunetas y demás en el área de explotación.

Requerir al titular minero Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal i), del artículo 112 de la ley 685 de 2001, el cual reza: El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión; para ello, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que presente su defensa respaldada con los medios probatorios correspondientes. Lo anterior, toda vez que no se ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado en auto PARCU – 0775 del 11 de agosto del 2022, notificado mediante estado jurídico No. 51 de fecha 16 de agosto de 2022, el cual acogió Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 787 del 16 de junio de 2022.

2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:

INFORMAR al titular minero, que el **Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU No. 0830 del 15 de noviembre de 2023**, será parte integral del expediente del título **No. 373-54**, para que se efectúen las respectivas notificaciones.

RECORDAR al titular minero dar estricto cumplimiento al Decreto 539 de 2022, Reglamento de Higiene y Seguridad en Minería a Cielo Abierto.

RECORDAR al titular minero dar estricto cumplimiento al decreto 1072 de 2015 en cuanto SG-SST, título IV, capítulo VI.

RECORDAR al titular minero dar estricto cumplimiento al PTO Aprobado mediante AUTO PARCU-0813 del 31 de julio de 2015.

RECORDAR al titular minero dar estricto cumplimiento a la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 00454 del 01 de septiembre de 2004.

RECORDAR al titular minero bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios.

RECORDAR al titular minero que el explotador está obligado a elaborar y mantener actualizados los planos y registros de los avances y frentes de explotación mínimo cada seis (6) meses de acuerdo con el desarrollo de la mina.

RECORDAR al titular minero que el explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios.

RECORDAR al titular minero que todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia.

RECORDAR al titular minero que los frentes de trabajo en donde se lleven a cabo operaciones y procesos que integren máquinas, equipos, dispositivos, tuberías y otros elementos, se deberán señalar con avisos alusivos a la prevención de accidentes.

RECORDAR al titular minero que todo explotador de mina deberá elaborar manuales de operación segura de los diferentes equipos de minería que utilice.

RECORDAR al titular minero que para las instalaciones y uso de equipos eléctricos en las minas a cielo abierto destinados a la protección de las personas y para evitar los contactos con partes habitualmente en tensión, se adoptarán las normas expedidas por la autoridad competente.

RECORDAR al titular minero que todo explotador debe reducir la concentración de polvos y fibras en su fuente de origen mediante la aplicación de métodos tales como: extracción local, métodos húmedos, colectores, uso de agentes químicos y demás sistemas de control.

						2.3 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	397	SAMUEL TORRES PÁEZ		28-11-2023	PARCU-0953	<p>ACOGER el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU No. 0853 del 17 de noviembre de 2023, dentro del título minero No. 397.</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS:</p> <p>REQUERIR Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que en el término otorgado en el acta de visita de fecha 9 de noviembre de 2023, dé cumplimiento a las Instrucciones dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU No. 0853 del 17 de noviembre de 2023.</p> <p>Requerir al titular minero Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, el cual reza "(...) La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos.</p> <p>Por lo anterior, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane la falta que se le imputa o presente su defensa respaldada con los medios probatorios correspondientes; lo anterior, toda vez que no se encuentra realizando actividades de explotación teniendo PTO aprobado y Licencia Ambiental otorgada por CORPONOR.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>INFORMAR al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU No. 0853 del 17 de noviembre de 2023, será parte integral del expediente del título No. 397, para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p>RECORDAR al titular minero dar estricto cumplimiento al Decreto 539 de 2022, Reglamento de Higiene y Seguridad en Minería a Cielo Abierto.</p> <p>RECORDAR al titular minero dar estricto cumplimiento a los parámetros geométricos y método de explotación del PTO aprobado mediante Resolución No. 0035 del 14 de marzo de 2007.</p>

						2.3 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	095-86C1	CONSORCIO MINERO DE CÚCUTA LTDA.		28-11-2023	PARCU-0954	<p>ACOGER a través del presente acto administrativo el concepto técnico PARCU No. No. 0798 del 3 de noviembre del 2023, realizado por la autoridad minera.</p> <p>3.1 REQUERIMIENTOS.</p> <p>3.1.1 REQUERIR al titular para que aclare si la solicitud presentada corresponde a Prórroga del contrato o derecho de preferencia.</p> <p>3.1.2 REQUERIR al titular minero para que allegue con los ajustes del Programa de Trabajos y Obras conforme lo solicitado dentro del concepto técnico PARCU No. 0798 del 3 de noviembre del 2023.</p> <p>3.1.3 RECORDAR al titular minero que para continuar con el trámite de prórroga del contrato o derecho de preferencia el título minero 095-86C1 debe encontrarse al día en las obligaciones contractuales.</p> <p>PARAGRAFO: Si los titulares no allegan la documentación requerida dentro del término de un (1) mes se decretará el desistimiento de la solicitud de la prórroga del contrato o en su defecto la solicitud de derecho de preferencia, de acuerdo al artículo 17 de la ley con la Ley 1437 de 2001- modificado por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015.</p> <p>3.1.4 Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	220R	CARBOEXCO C.I. LTDA.		28-11-2023	PARCU-0955	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto técnico PARCU-N° 0828 de fecha 14 de noviembre de 2023, realizado por la autoridad minera.</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> ACEPTAR os formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón presentados en cero (0)

correspondientes al trimestre III del año 2018; III, IV del año 2021 y I de año 2022, conforme lo señalado en **Concepto técnico PARCU-N° 0828 de fecha 14 de noviembre de 2023.**

- **ACEPTAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón presentados en cero (0) correspondientes al trimestre III del año 2018; III, IV del año 2021 y I de año 2022, conforme lo señalado en **Concepto técnico PARCU-N° 0828 de fecha 14 de noviembre de 2023**

3.2 REQUERIMIENTOS.

3.2.1 Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:

- La presentación del Formato Básico Minero Anual del año 2022 los cuales deben ser allegados mediante la plataforma virtual de ANNA MINERIA.
- La presentación de los formularios de declaración y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2022, I, II Y III trimestre de 2023 teniendo en cuenta que ya se causó la obligación.

3.2.2 Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001 el literal i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión; teniendo en cuenta que no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados en el auto PARCU No. 0641 del 13 de julio del 2021, Auto PARCU No. 0320 del 19 de abril del 2022, Auto PARCU 360 del 20 de abril de 2022 para que allegue lo siguiente:

- Copia del acto administrativo que otorga licencia ambiental ejecutoriada y en firme
- El formato básico minero semestral correspondiente al año 2008.

PARAGRAFO: se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las infracciones o formule su defensa,

					<p>o en su defecto se CULMINARA el procedimiento sancionatorio de CADUCIDAD por incumplimiento reiterado, al tenor del artículo 112 literal i) de la ley 685 del 2001, además de las causales ya invocadas en autos anteriores.</p> <p>3.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> • RECORDAR al titular minero que debe ser actualizada de acuerdo al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards y la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, para lo cual tendrá un plazo para actualizar dicha información hasta el 31 de diciembre del 2023. • RECORDAR al titular minero que la póliza minero ambiental está próximo a vencer el 5 de diciembre del 2023, por lo cual deberá ser renovada de forma inmediata. <p>3.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</p>	
AUTO	BFU-171	HECTOR JULIO MADARIAGA SUAREZ, LUIS ANDRES MADARIAGA SUAREZ Y VICTOR JULIO MADARIAGA BERMUDEZ		28-11-2023	PARCU-0956	<p>En consecuencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p>3.1 ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0771 de fecha 27 de octubre de 2023 y Concepto Técnico PARCU 0805 del 7 de noviembre del 2023, realizado por la autoridad minera.</p> <p>3.2 APROBACIONES</p> <p>ACEPTAR al titular minero, conforme el concepto técnico PARCU No. 0805 del 7 de noviembre del 2023, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II Trimestre del año 2022 • El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV Trimestre del año 2022

- El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I Trimestre del año 2023
- El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II Trimestre del año 2023

3.3. REQUERIMIENTOS

REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad conforme el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de un mes (1), contado a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:

- Soporte de pago del faltante por concepto de las regalías de 931.44 toneladas de carbón coquizable, correspondientes al I trimestre del 2022, por valor de \$36.554 pesos, desde el 25 de abril de 2022 hasta la fecha efectiva de su pago
- Soporte de pago del faltante por concepto de las regalías de 931.44 toneladas de carbón coquizable, correspondientes al III trimestre del 2022, por valor de \$11.795 pesos, desde el 15 de octubre de 2022 hasta la fecha efectiva de su pago

3.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

INFORMAR a los titulares que, conforme el concepto técnico **PARCU-0771 de fecha 27 de octubre de 2023**, el área total para el derecho de preferencia para el título **BFU-171** es el siguiente:

VÉRTICES		
ID	LATITUD	LONGITUD
1	7,93960	-72,68423
2	7,95735	-72,67676
3	7,95439	-72,67206
4	7,93687	-72,67761

INFORMAR al titular que no ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad, realizados a través del AUTO PARCU-0082

					<p>del 14 de febrero de 2022, AUTO PARCU-1250 de fecha 22 diciembre de 2021, AUTO PARCU No. 1325 de fecha 27 de diciembre del 2021, AUTO PARCU- 0200 del 18 de febrero de 2020, AUTO PARCU-0657 de fecha 02 de abril de 2018.</p> <p>INFORMAR al titular minero que al no allegar la documentación requerida, que dé cuenta del cumplimiento de las obligaciones contractuales, dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, a fin de estar al día con las obligaciones del contrato conforme lo expuesto anteriormente, se decretará el desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia Radicado 20221002078022 del 27 de septiembre de 2022, de acuerdo al artículo 17 de la ley con la Ley 1437 de 2001-modificado por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015.</p> <p>3.5 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	GCVJ-02	SIGMA S.A.S.		28-11-2023	<p>PARCU-0957 ACoger el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU No. 0831 del 15 de noviembre de 2023, dentro del título minero No. GCVJ-02.</p> <p>3.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>INFORMAR al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU No. 0831 del 15 de noviembre de 2023, será parte integral del expediente del título No. GCVJ-02, para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p>RECORDAR al titular minero dar estricto cumplimiento al Decreto 539 de 2022, Reglamento de Higiene y Seguridad en Minería a Cielo Abierto.</p> <p>RECORDAR al titular minero dar estricto cumplimiento al decreto 1072 de 2015 en cuanto SG-SST, título IV, capítulo VI.</p> <p>RECORDAR al titular minero dar estricto cumplimiento a la Licencia Ambiental otorgada Resolución 000866 del 28 de octubre de 2015</p> <p>RECORDAR: dar cumplimiento a lo establecido por el ICANH en cuanto no realizar labores mineras en la superposición parcial de área Arqueológica Agua linda los vados, hasta tanto la autoridad competente no se pronuncie al respecto.</p>

						3.2 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	NGI-16411	MARIA BELÉN GALVIS BOTELLO		28-11-2023	PARCU-0958	<p>ACoger al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-No. 0827 de fecha 14 de noviembre de 2023, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. APROBACIONES</p> <p>ACEPTAR los formularios de declaración y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2023, ya que se encuentran correctamente diligenciados y se anexa soporte de pago.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir al titular minero Bajo apremio de multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto allegue la presentación del formulario de declaración y liquidación de regalías del III trimestre de 2023.</p> <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>INFORMAR a la titular que la póliza minero ambiental N° 71014 con vigencia hasta el 20 de septiembre de 2024, será revisada mediante la plataforma virtual de ANNA MINERIA y que por ese mismo medio se le notificará del resultado de la evaluación.</p> <p>INFORMAR a la titular que el plan de gestión social se encuentra en revisión técnica, y que una vez finalizada se le notificara del resultado de la evaluación mediante acto administrativo.</p> <p>2.4 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	OG2-082523	JUAN MANUEL RUISECO VIEIRA – JUAN MANUEL RUISECO V & CIA SCA		28-11-2023	PARCU-0959	<p>ACoger al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-No. 0829 de fecha 15 de noviembre de 2023, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1 APROBACIONES</p>

ACEPTAR soporte de pago ID 1847091369 mediante el radicado 20231002233782 del 16 de enero de 2023, el cual el titular allegó el pago por el valor de \$20.000 pesos, por pago extemporáneo del canon superficiero de la primera anualidad de la etapa de exploración. Más los intereses generados desde el 27 de agosto de 2022.

2.2 REQUERIMIENTOS

REQUERIR al titular minero Bajo Apremio de Multa en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:

- Formato Básico Minero (FBM) ANUAL del año 2022, con su respectivo plano adjunto a través de la plataforma de ANNA MINERÍA.

Requerir al titular minero Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, el cual reza: El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; para ello, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que presente su defensa respaldada con los medios probatorios correspondientes. Lo anterior, toda vez que no se ha presentado el pago correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración comprendida desde el 28 de abril de 2023 al 27 de abril de 2024, teniendo en cuenta que ya está causada esta obligación

2.3 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **01 DE DICIEMBRE DE 2023**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería y en las instalaciones del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta